AÑO CCIII.—NÚM. 337. VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
Extranjero.... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Reconocida toda la importancia del censo de poblacion, y tan útiles sus datos para el buen régimen administrativo de los pueblos como para las miras del interés individual, vino al fin el Gobierno de V. M. á obtener el de 1860 despues de repetidos y costosos ensayos, y de muy difíciles y complicadas investigaciones. Precedido del de 1857, y ratificadas las inexactitudes que en este se cometieron, razones existen de gran peso para abrigar la persuasion de que, si no es la verdad misma, á ella grandemente se aproxima. Así lo persuaden la naturaleza misma de los datos reunidos, los informes comparados de las corporaciones y de los particulares, las visitas de los Inspectores á los mismos pueblos, los recuentos reproducidos con exquisita diligencia, y las aplicaciones prácticas no determinadas por los resultados. Contra toda esperanza de obtenerlos tan cumplidos, y con el fin de asegurarlos, se habia dispuesto por los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863 que la formacion del censo se reprodujese de cinco en cinco años. Habíase creido que solo así podria llegarse á la exactitud con tanto empeño procurada. Pero afortunadamente vino la experiencia á demostrar que puede y debe evitarse tan costoso sacrificio, sin que por eso las operaciones censales dejen de aproximarse gradualmente á la verdad posible, fijando para obtenerla períodos más largos. El del quinquenio determinado hasta ahora por los Reales decretos, sobre multiplicar inmensamente los gastos, no produciria datos más exactos que los anteriores cuando los pueblos que deben suministrarlos, todavía fatigados con las últimas investigaciones, apénas tendrian aliento para emprender otras nuevas. No basta el buen celo si el cansancio ha venido á esterilizarlo; se descuida entónces la exactitud, abandonando los medios seguros de obtenerla y sucediendo la inaccion á la actividad.

Pero aunque así no fuese, nunca el movimiento y las vicisitudes de la poblacion en el corto período de cinco años ofrecerian tan notables diferencias que fijando el interés del Gobierno bastasen á variar sus miras y sus cálculos. Así es que en los países donde las investigaciones estadísticas se han llevado más léjos, solo á cada decenio se reproduce la formacion del censo.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El empadronamiento general de habitantes, que segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863 debia verificarse en el año próximo de 1865, no tendrá lugar hasta el de 1870.

Art. 2.° En lo sucesivo los recuentos generales de la poblacion se verificarán, así en la Península é islas adyacentes como en las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea, cada 10 años.

Art. 3.° El Presidente de mi Consejo de Ministros cuidará de adoptar en su dia las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La ley de Instruccion pública, sancionada por V. M. en 9 de Setiembre de 1857, introdujo en la organizacion de la Real Academia de San Fernando y de las Escuelas superiores de Pintura, Escultura y Grabado, así como en la de Arquitectura, modificaciones esenciales que exigen la reforma de sus antiguos estatutos y reglamentos.

El Real decreto de 9 de Octubre de 1861 y el de 20 de Abril del año actual armonizaron, con las prescripciones de la ley, el primero los estudios que han de hacerse en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, y el segundo los estatutos de la Real Academia arriba citada, faltando ya solo reformar la Escuela de Arquitectura para poner en perfecta consonancia con el espíritu y letra de la ley la enseñanza superior de las Nobles Artes.

Regidos los estudios de la carrera de Arquitectura por el reglamento decretado en 24 de Enero de 1855, que confiaba la direccion de su Escuela á la Real Academia de San Fernando, y organizados aquellos con posterioridad á la supresion de la Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de Caminos, de Minas y Arquitectos, fué forzoso aglomerar en la superior de Arquitectura toda la enseñanza científica que reclaman los estudios de aplicacion. La prudente economía con que se hizo aquella reforma, dejando en la Escuela el mismo número de Profesores con que ántes contaba, y sin aumentar el número de años de la carrera, cambió hasta cierto punto la índole de la enseñanza, por cuanto los que hasta entónces se habian destinado solo á los estudios de aplicacion tuvieron que atender tambien al de las teorías generales de las clases de Cálculos, Mecánica y Geometría descriptiva, resultando de aquí el consiguiente decaimiento de los estudios meramente de aplicacion, tan necesarios para formar buenos Arquitectos. La conveniencia de separar los estudios especiales de los preparatorios, comunes á muchas carreras, está hoy generalmente reconocida, á más de ser una terminante prescripcion de la ley, razon por la cual no se esforzará el Ministro que suscribe en probar la oportunidad de lo que dispone el adjunto proyecto de reglamento en punto á la division propuesta entre las enseñanzas que han de darse en la Facultad de Ciencias y en la Escuela de Arquitectura para completar la carrera, independientemente de la preparacion que deben llevar á ella los alumnos con el grado que ahora nuevamente se les exige de Bachiller en Artes, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 de la ley y en el Programa de estudios aprobado por V. M. en 20 de Setiembre de 1858.

La carrera de Arquitectura, cada dia más importante á medida que más se desarrollan los intereses materiales de nuestro país, ha merecido siempre los maternales desvelos de V. M., como que con su auxilio se fomenta una parte muy principal de la riqueza pública. Ella suministra entendidos directores para la inversion de una buena parte de los caudales públicos, una garantía para la de los particulares, y una prenda segura de acierto, ó cuando ménos un fundamento de legítima confianza para el Estado en la ereccion de las grandes obras de utilidad y ornato, que con razon se consideran como una de las más patentes señales de la cultura y prosperidad de una nacion. Por esta consideracion, entre otras, es tan interesante para el Arquitecto el estudio científico como el artístico, debiendo mirarse el primero como indispensable auxiliar para la realizacion de las concepciones artísticas, y procurándose que no domine sobre el segundo, que es el principal objeto de la carrera: así el Arquitecto no podrá incurrir en errores que, á más de afectar en algun caso los intereses públicos, lastimarian tal vez el buen gusto y hasta el decoro del país. A armonizar ámbos estudios ha encaminado siempre V. M. sus miras; y la experiencia, guia segura para el acierto, ha demostrado cumplidamente la extension que conviene dar á cada una de las materias que han de enseñarse fuera y dentro de la Escuela, dando entre estas últimas á las de aplicacion toda la importancia que requiere, y combinando con ellas el estudio de los grandes problemas de policía y viabilidad urbana, formacion de presupuestos, redaccion de Memorias y conocimiento de la legislacion económica vigente: solo así estarán los alumnos que salgan de la Escuela en aptitud de desempeñar cumplidamente los cargos de Arquitectos provinciales y de distrito, y de ser unos útiles auxiliares de la Administracion pública.

La enseñanza teórica del arte está hoy dividida en dos clases orales y otras dos gráficas, dirigidas unas y otras por dos distintos Profesores, encargados cada cual á la vez de una de las primeras y otra de las segundas. Es una de las orales la historia de la Arquitectura y el análisis de los edificios antiguos y modernos; es otra la de composicion. En concepto del Ministro que suscribe, será muy conveniente dar á estas dos enseñanzas otro giro que producirá, á no dudarlo, resultados ventajosos, como los produjo ya en una época anterior en que se planteó bajo otro nombre, pero igual en la esencia, la nueva cátedra que ahora se propone con la denominacion de *Teoría del arte, explicada por el exámen de su distribucion, construccion y decoracion de los edificios antiguos y modernos.* Un solo Profesor al frente de esta importantísima asignatura podrá darla todo el carácter de unidad que se requiere para no distraer la imaginacion y el gusto de los alumnos con teorías opuestas entre sí, dejándoles sin embargo una prudente libertad para guiar su génio artístico por el camino de sus propias inspiraciones. Por idénticos motivos conviene asimismo que un solo Profesor se encargue de dirigir la parte gráfica, extendiendo su inspeccion á todos los años de la carrera. Lo expuesto demostrará á V. M. que el principio dominante de la reforma que ahora se propone es procurar una extensa enseñanza de aplicacion de las teorías científicas, unida á una mayor latitud de los estudios artísticos y de los ejercicios gráficos, cuya importancia es inútil encarecer. Desde el cuarto año de la carrera, primero de la Escuela, se ocuparán los discípulos en el estudio propiamente arquitectónico. A este objeto cuidará el Director que se consagre la enseñanza de aplicacion al formar los respectivos programas de las asignaturas; y ocupándose los alumnos en la invencion desde el segundo año, en el que ya conocerán la estética del arte, tendrán tiempo para desarrollar su ingénio, fortalecer su sentimiento artístico y sus dotes de inventiva, apoyando sus concepciones en el conocimiento razonado de la historia crítica del arte.

Otra reforma esencial se propone hoy á V. M. en el reglamento adjunto, y es la de constituir la Direccion de la Escuela con mayores facultades que hasta aquí, y de una manera más desembarazada y conducente á la buena disciplina, tan necesaria en los establecimientos de enseñanza que reciben un considerable número de Profesores y de alumnos, sobre todo cuando estos han llegado ya á la edad que corresponde al período superior de los estudios. El Director no será ya un Profesor como los demás, sino el verdadero Jefe local de la Escuela, encargado exclusivamente de mantener en ella el régimen escolar en toda su integridad, de hacer cumplir con toda exactitud el reglamento de la misma, y de dirigir las necesarias relaciones de esta con el Gobierno por conducto del Rector. A tan importante cargo se consignará en el próximo presupuesto una dotacion decorosa, en conformidad con lo que para los demás establecimientos centrales de la misma índole tendrá el honor de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, llegados que sean á la sazon los estudios que está preparando para su necesaria reforma, ajustada á las prescripciones de la ley vigente de Instruccion pública.

Fundado en estas consideraciones, y en conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela superior de Arquitectura se regirá desde la publicacion de este Real decreto por el adjunto reglamento.

Art. 2.° Un Director, con el sueldo anual de 30.000 rs., estará al frente de la Escuela. Esta tendrá además seis Profesores de número, dos supernumerarios, dos Ayudantes y el personal subalterno que determine el reglamento. La enseñanza de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores continuará unida á la Escuela superior de Arquitectura.

Art. 3.° Los Profesores de la Escuela arreglarán á la mayor brevedad sus respectivos programas, los cuales se someterán á la aprobacion del Gobierno en los términos que previene el art. 16 del reglamento.

Art. 4.° Los Profesores que á consecuencia de esta reforma resulten excedentes de la Escuela pasarán á desempeñar iguales asignaturas en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, conservando su número y categoría en el actual escalafon; y si alguno no pudiese tener cabida, quedará en la misma clase, segun lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instruccion pública.

Art. 5.° El Director de la Escuela propondrá á la mayor brevedad las variaciones que estime deben hacerse en la enseñanza de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, á fin de ponerlas tambien en consonancia con la ley de Instruccion pública y con las necesidades y condiciones periciales de aquellas clases.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Artículo 1.° El objeto de esta Escuela es dar la enseñanza superior necesaria para obtener el título de Arquitecto. No se puede obtener este título ni ejercer la profesion en los dominios de España sin haber cursado y sido aprobado en la Escuela superior del ramo.

Solo se exceptúan de estos requisitos los que se hallen en los casos y llenen las circunstancias señaladas en los artículos 94, 95 y 96 de la ley de Instruccion pública.

Art. 2.° La enseñanza de la carrera de Arquitectura durará siete años, y se divide en preparatoria y especial.

La preparatoria, que comprende los tres primeros años, se cursará en la Facultad de Ciencias.

La especial se cursará durante cuatro años en la Escuela superior de Arquitectura.

Comprende la primera:

El estudio de las materias que determina el programa general de la carrera de Arquitectura aprobado por S. M. en 20 de Setiembre de 1858, á saber:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en tres años á lo ménos:

Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

3.° Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

Comprende la segunda:

1.° La Mecánica aplicada á la construccion, resistencia de materiales, exposicion y aplicacion de las fórmulas á la estabilidad de las construcciones, estudio de los motores más usados, aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conduccion.

2.° Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro, aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica.

3.° Nociones de Mineralogía y Química, con aplicacion á los materiales de construccion, análisis y fabricacion de estos.

4.° Manipulacion y empleo de materiales, sus combinaciones como medio de construccion y decoracion, replanteos, monteas, desmontes y terraplenes, y prácticas de las construcciones civiles é hidráulicas.

5.° Teorías generales del arte explicadas por la experiencia, y comparacion de los diferentes estilos, exámen de la construccion, distribucion y decoracion de los edificios y de las obras civiles é hidráulicas antiguas y modernas para razonar la composicion.

6.° La policía y viabilidad urbanas, higiene pública y de los edificios, Arquitectura legal, tecnología, formacion de presupuestos, pliegos de condiciones, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos y legislacion vigente en estos ramos.

7.° Aplicaciones gráficas de las materias anteriores, que se extenderán á la recoleccion de problemas de Mecánica, Estereotomía, copia de edificios, é invencion, decoracion y distribucion de toda clase de obra de arte necesarias á los usos de la sociedad.

Estas enseñanzas se distribuirán en la forma que expresa el siguiente cuadro:

Programa de la enseñanza especial del Arquitecto.

PRIMER AÑO.

Mecánica aplicada á la construccion, resistencia de materiales, exposicion y aplicacion de las fórmulas á la estabilidad de las construcciones, estudio de los motores más usados. Aprovechamiento de aguas y desarrollo de proyectos de su conduccion. Leccion diaria de hora y media.

Topografía teórica y práctica. Leccion alternada de hora y media.

Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro, y aplicaciones de la Geometría descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica. Leccion diaria de hora y media.

Dibujo. Copias de edificios ó sus partes principales. Leccion diaria las horas restantes.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Mineralogía y Química con aplicacion á las materias de construccion, análisis y fabricacion de estos. Dos lecciones semanales de hora y media.

Manipulacion y empleo de materiales, su combinacion como medio de construccion y decoracion, replanteos, monteas y prácticas de las construcciones civiles é hidráulicas. Leccion diaria de hora y media, alternando con la resolucion de problemas.

Teoría general del arte explicada por la exposicion y comparacion de los diferentes estilos, exámen de la construccion, distribucion y decoracion de los edificios y de las obras civiles é hidráulicas antiguas y modernas. Leccion diaria de dos horas.

Dibujo. Ensayos de invencion de partes del edificio ó conjuntos de decoracion. Leccion diaria las horas libres de las lecciones orales.

TERCER AÑO.

Policía y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios. Arquitectura legal. Tres lecciones semanales.

Dibujo. Aplicaciones de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de segundo órden. Leccion todo el tiempo libre.

CUARTO AÑO.

Tecnología, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasaciones, memorias, contratos y legislacion vigente en estos ramos. Tres lecciones semanales.

Dibujo. Aplicacion de la teoría del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad. Leccion diaria todo el tiempo libre.

La duracion del tiempo necesario para descanso y almuerzo está incluida en este cuadro. El Director determinará segun convenga la hora más oportuna, así como la designacion de las respectivas clases.

Art. 3.° Los puntos que ha de abrazar la enseñanza de cada asignatura, y el órden y extension respectivas, se fijarán detalladamente en programas que con el informe del Director se someterán á la aprobacion del Gobierno.

Art. 4.° Los alumnos que teniendo el grado de Bachiller en Artes hubieren estudiado complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría analítica de dos y tres dimensiones y Física experimental, y tuviesen conocimiento del dibujo de figura y delineacion, podrán matricularse en la Escuela de Arquitectura para asistir á las clases de dibujo preparatorio.

Art. 5.° El curso de la Escuela superior principiará el 1.° de Octubre y concluirá el 30 de Mayo. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de Instruccion pública para las Universidades é Institutos; y la permanencia de los alumnos en la Escuela será de siete horas, distribuidas del modo que determinen los programas.

Los últimos 15 dias del mes de Setiembre se dedicarán á los exámenes de admision.

Los 15 primeros del mes de Junio á los exámenes de fin de curso.

TÍTULO II.

Del personal de la Escuela.

Art. 6.° Habrá en la Escuela superior de Arquitectura un Director dotado con el sueldo anual de 30.000 rs., y un Vicedirector, que lo será uno de los Profesores de número más antiguos, nombrado por el Gobierno á propuesta del Director.

Art. 7.° Habrá seis Profesores de número, dos Profesores supernumerarios, todos de la clase de Arquitectos, y dos Ayudantes, un Inspector, un Auxiliar de Secretaría, un Escribiente, un conserje, un portero y dos mozos.

Art. 8.° Los Profesores de número tendrán los cargos siguientes:

Uno de aplicaciones de Mecánica.

Uno de Estereotomía.

Uno de aplicacion de materiales á la decoracion y á la construccion.

Uno de teoría general del arte, invencion, distribucion y decoracion de edificios.

Uno de Arquitectura legal, administracion y economía de las obras.

Uno de aplicaciones gráficas de la teoría del arte.

Art. 9.° Los Profesores supernumerarios auxiliarán las enseñanzas, y suplirán las ausencias y enfermedades de los de número segun disponga el Director.

Tanto los supernumerarios como los Ayudantes, auxiliarán diariamente las clases de dibujo á las inmediatas órdenes del Profesor de aplicaciones gráficas de la teoría, cuidando el Director de asignar á cada uno una de ellas especialmente.

Art. 10. Los Profesores de la Escuela, reunidos y presididos por el Director, formarán una Junta cuyas atribuciones se marcan en el título IV.

Art. 11. Uno de los Profesores, á eleccion de la Junta, desempeñará el cargo de Depositario ó Habilitado.

Art. 12. Otro Profesor, propuesto en terna por el Director y nombrado por el Rector, ejercerá las funciones de Secretario, y gozará por este concepto de la gratificacion de 2.000 rs. sobre su sueldo de Profesor.

TÍTULO III.

Obligaciones y facultades del Director, Profesores y dependientes.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Director.

Art. 13. Será cargo del Director:

1.° Cuidar de la exacta observancia de este reglamento.

2.° Convocar y presidir las juntas de Profesores de que habla el art. 38, y elevar al Gobierno con su dictámen los acuerdos de la misma que juzgue conveniente por conducto del Rector.

3.° Dar conocimiento á la Junta de Profesores, ó á estos en particular segun los casos, de las disposiciones que se les comuniquen por el Gobierno ó por la Direccion general de Instruccion pública.

4.° Distribuir las horas de las enseñanzas, y designar los turnos con que los Profesores supernumerarios y Ayudantes deben asistir á las clases de dibujo.

5.° Dictar las órdenes que crea conducentes á la conservacion del órden y disciplina de la Escuela.

6.° Amonestar á los Profesores y suspenderlos provisionalmente, dando parte al Rector para que, reuniendo el Consejo universitario, conozca del hecho que haya motivado esta medida.

7.° Dispensar por justas causas una tercera parte de las faltas de asistencia de los alumnos, oido el parecer del Catedrático.

8.° Suspender á los dependientes que no sean de su nombramiento, dando cuenta á la Superioridad, y suspender y separar á los que lo sean.

9.° Imponer las penas á que se hayan hecho acreedores los alumnos, ya por sí mismo, ya á propuesta de los Profesores.

10. Dirigir al Gobierno por los conductos establecidos las comunicaciones que estime oportunas para la continua mejora de la enseñanza y régimen de la Escuela.

11. Presidir todos los exámenes que se verifiquen en la Escuela, así de entrada como de fin de curso y de carrera, pudiendo sin embargo delegar esta facultad en el Vicedirector cuando así convenga ó sea necesario.

12. Asistir siempre que lo tenga por conveniente á las cátedras y enseñanzas para inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas, haciendo á los Profesores las prevenciones que estime oportunas.

13. Intervenir todas las cuentas de gastos de la Escuela, estampando en ellas su V.° B.° cuando las hallare conformes.

14. El Director tendrá el tratamiento de Señoría en las solemnidades, actos públicos y comunicaciones oficiales, y llevará la medalla de oro esmaltada con cordon tejido de seda azul turquí y rosa con hilillo de oro, y baston con puño de oro y cordon de los mismos colores de los de la medalla.

Art. 14. En los casos urgentes de disciplina escolar y otros análogos que requieran una medida pronta y eficáz, el Director podrá entenderse directamente con el Gobierno, dando parte de sus actos al Rector de la Universidad. Lo mismo podrá verificar siempre que tenga que consultar cualquier punto facultativo de la profesion.

CAPÍTULO II.

Del Vicedirector.

Art. 15. Será cargo del Vicedirector reemplazar al Director en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, reuniendo entónces todas sus atribuciones.

CAPÍTULO III.

De los Profesores.

Art. 16. Las obligaciones de los Profesores serán:

1.° Asistir con esmero y puntualidad á sus respectivas clases, y dirigirlas con arreglo á los programas aprobados para ellas por el Gobierno.

2.° Ocuparse contínuamente en la mejora de sus enseñanzas, á cuyo objeto propondrán al final de cada curso las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando si fuese necesario una sucinta Memoria en que se expresen los motivos que han tenido para proponerlas.

3.° Imponer á los alumnos los castigos á que se hayan hecho acreedores, dando parte al Director.

4.° Auxiliar al Director en cuanto tenga relacion con el mejor régimen y disciplina de la Escuela, ejecutando las órdenes que dictare encaminadas á este fin.

Art. 17. De cada tres plazas vacantes de los Profesores de número se proveerán, una por oposicion y dos por concurso, á propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública, entre los Profesores supernumerarios de la misma Escuela, y los que habiendo sido pensionados en el extranjero por oposicion hayan llenado todos los requisitos del reglamento y merecido la aprobacion de sus trabajos.

Art. 18. Las vacantes de los Profesores supernumerarios se proveerán por oposicion cuando no hubiere pensionados con los requisitos dichos en el artículo anterior que las solicitaren.

Un reglamento especial determinará las circunstancias que además de su título deberán tener los aspirantes, y la clase de ejercicios á que deberán someterse cuando haya oposicion.

Art. 19. Cada Profesor dará diariamente un parte de todas las ocurrencias que haya habido en la cátedra puesta á su cuidado. Estos partes se formarán con arreglo al formulario núm. 2.

Art. 20. Cuando se cuente con los medios necesarios para ello, se planteará un taller de construccion de mo-

delos, monteas y manipulacion de materiales, el cual será dirigido por los Profesores de Mecánica, Estereotomía y prácticas de las construcciones.

Art. 21. El Profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la Escuela será propuesto por el Director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia de la obra, siempre que esta sea declarada libro de texto por el Consejo de Instruccion pública.

Art. 22. Se dará á los Profesores numerarios en las comunicaciones oficiales el tratamiento de Señoría, y usarán para la cátedra y demás actos públicos y académicos una medalla de oro pendiente del cuello con un cordon de seda de color azul turquí y rosa.

CAPÍTULO IV.

Del Depositario.

Art. 23. Las obligaciones del Depositario serán:

1.ª Cobrar los libramientos que se expidan con destino al pago de haberes personales, así como para los gastos de la Escuela.

2.ª Formalizar las nóminas para el pago de los sueldos y haberes de todos los empleados en la misma.

3.ª Abonar las cantidades giradas por el Director contra los fondos de la Escuela.

4.ª Formar los presupuestos y cuentas mensuales de ingresos y gastos.

5.ª Llevar un libro de Caja, en el que anotará los ingresos y gastos por un sistema sencillo de cargo y data.

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 24. Las obligaciones del Secretario serán las ordinarias á semejante cargo, y las que se detallan en el título IV que trata de la Junta de Profesores. Llevará tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará *Registro de Aspirantes*, se anotarán por órden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. A continuacion, y verificados que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que exprese si fué ó no admitido en la Escuela, y la censura que mereció en los exámenes, y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos cuando le sean devueltos.

El segundo libro será el de *Matrícula*. En él se escribirán cada año las listas de los alumnos que principien cada una de las asignaturas por el órden que les haya correspondido segun la clasificacion hecha en los exámenes del curso anterior, y se anotarán las bajas que ocurran con sus fechas y causas que las motivaron.

El tercero será el *Registro general de Alumnos*. Este libro será de la forma y tamaño conveniente, á fin de que en él se puedan anotar con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, puntualidad y subordinacion que cada alumno cometa; las notas ó censuras de aprovechamiento y aptitud que merezca en los exámenes de mitad y fin de curso, y en fin, todos los incidentes que ocurran dignos de notarse durante su permanencia en la Escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios y servicios del alumno. Las hojas de este libro se dispondrán en la forma que presenta el modelo núm. 1.º

Art. 25. Servirán de datos para la composicion de este libro los partes diarios de los Profesores, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares, y los resultados de los exámenes de mitad y fin de curso.

CAPÍTULO VI.

Obligaciones del Inspector y dependientes.

Art. 26. El Inspector tendrá el cargo de pasar todos los dias lista general de los alumnos á la hora de abrirse la Escuela, anotando las faltas para ponerlas en conocimiento del Secretario; y deberá permanecer en la Escuela todo el tiempo que esté abierta, vigilando por el buen órden y disciplina de la misma, y poniendo inmediatamente en conocimiento del Director y Profesores que se hallen en el establecimiento cualquier desórden que notare.

Art. 27. Recogerá cada dia todos los partes, y los entregará al Secretario de la Escuela. Este, despues de vistos por el Director, los conservará ordenados á fin de que le sirvan de datos para la formacion del Registro general de que se habla en el art. 22.

Art. 28. Recogerá asimismo los dibujos que se hayan concluido por los alumnos, guardándolos con todos los de su clase en una cartera hasta que se pronuncie el juicio definitivo sobre ellos.

Art. 29. Tendrá á su cargo la Biblioteca y Museo, y cuidará de la conservacion de los libros, estampas, dibujos, modelos de construccion, muestras de herramientas, maderas y materiales, y en general de cuantos objetos encierra esta dependencia, á cuyo fin los clasificará convenientemente; formará sus índices é inventarios, y conservará en su poder una copia de ellas igual á otra que tendrá el Director, ámbas firmadas por uno y otro.

Art. 30. El Escribiente estará á las inmediatas órdenes del Director y Secretario para extender las listas y programas de exámenes y demás ejercicios, oficios, comunicaciones de toda especie, presupuestos y cuentas, y desempeñará todos los demás trabajos análogos á su destino que le encargue el Director.

Art. 31. El Conserje es el encargado y responsable de la custodia del establecimiento y de todos los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del portero y de los mozos.

Art. 32. Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, el Conserje deberá vivir dentro del establecimiento, como tambien el portero y los mozos.

Art. 33. Será además obligacion del Conserje:

1.º Cuidar del aseo y limpieza de las salas y demás localidades de la Escuela, haciendo que el portero y los mozos cumplan exactamente con su obligacion, dando parte al Director si notase alguna falta.

2.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director y Profesores, relativas al mejor servicio de la Escuela.

3.º Hacer las compras de los objetos que se necesiten, prévia órden del Director ó Depositario, segun los casos.

Art. 34. El portero y los mozos tendrán á su cargo la limpieza y aseo de las cátedras y demás de la Escuela. Estarán siempre dispuestos á servir al Director y Profesores en todo cuanto se les ocurra relativo al servicio de la misma, y ejecutarán con puntualidad y esmero sus órdenes y las del Conserje.

Art. 35. El Conserje, al tomar posesion de su destino, deberá hacerse cargo de todo el material de la Escuela, á cuyo fin se formarán los correspondientes inventarios por duplicado, de los cuales conservará uno en su poder aquel y otro el Director, firmados por ámbos.

El Inspector, Conserje y Escribiente serán de nombramiento de la Direccion general, á propuesta del Director; los demás serán de libre nombramiento de este último, el cual podrá por consiguiente separarlos cuando no cumplan con sus obligaciones.

TÍTULO IV.

De la Junta de Profesores.

Art. 36. Las funciones de la Junta de Profesores serán las siguientes:

1.ª Ocuparse contínuamente en las mejoras y perfeccion de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que propongan los Profesores que el Director podrá desde luego poner en práctica, y consultarlas al Gobierno si su adopcion afectare al régimen establecido en el reglamento.

2.ª Discutir y aprobar al fin de cada curso los programas de todas las asignaturas que presentarán los respectivos Profesores, haciendo en ellos las modificaciones que se estimen convenientes. Aprobados que sean y obtenida la conformidad del Director, se sacarán tres copias, una para conocimiento del Gobierno, otra para el del Profesor respectivo, y otra para conservarla en el Archivo de la Escuela.

3.ª Hacer la clasificacion y calificacion definitiva de los alumnos despues de concluidos los exámenes de cada curso.

4.ª Acordar con el Director los castigos que en los casos graves de insubordinacion ó faltas notables cometidas por los alumnos deban imponerse á estos, ya sea individual, ya colectivamente, así como las medidas que en los mismos casos deban adoptarse para la conservacion del órden y para el buen régimen de la enseñanza.

5.ª Discutir y proponer al Gobierno, siempre con el informe del Director, las variaciones que la experiencia aconseje introducir en este reglamento y en el programa de admision.

6.ª Nombrar en la junta de Diciembre de cada año el Profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario.

7.ª Examinar y aprobar todos los meses la cuenta del anterior que presentará el Depositario, la cual, con el V.º B.º del Director, se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública á los efectos correspondientes.

Art. 37. La Junta de Profesores se reunirá una vez cada mes, y tendrá además las sesiones extraordinarias que el Director juzgue necesarias.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 39. La votacion empezará por el Profesor más moderno, y cualquiera vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 40. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Director, y se redactarán de manera que dén una idea exacta de los acuerdos de las juntas, expresando al márgen los nombres de los individuos que hayan asistido á cada sesion.

Art. 41. Los acuerdos de la Junta que hayan de comunicarse á Profesores ó alumnos deberán ir firmados por el Director y refrendados por el Secretario; y aquellos que contengan disposiciones ó resoluciones generales se fijarán con las mismas formalidades en la tabla de órdenes que deberá estar colocada en el paraje más público de la Escuela.

TÍTULO V.

De los Alumnos.

CAPÍTULO PRIMERO.

Admision de Alumnos.

Art. 42. Para ser admitido en la Escuela superior de Arquitectura se necesita:

1.º No exceder de la edad de 25 años.

2.º Haber obtenido el título de Bachiller en Artes, y hecho y probado con buena nota en la Facultad de Ciencias de la Universidad los estudios de la enseñanza preparatoria de la carrera.

3.º Sufrir un exámen, y ser aprobado por la Junta de Profesores de la Escuela de las materias que comprende dicha enseñanza.

Art. 43. La convocatoria para la admision de alumnos en la Escuela se publicará en los primeros dias del mes de Agosto por medio de la GACETA y *Boletin oficial de Instruccion pública*, expresando en ella la extension con que han de exigirse las materias de que trata el artículo anterior.

Art. 44. Se autoriza al Director para admitir solicitudes hasta el 10 de Setiembre á los que acrediten justa causa por no haberlo hecho en tiempo hábil.

Art. 45. Las solicitudes de los aspirantes deberán ir dirigidas al Director de la Escuela, y acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal del alumno, los cuales con aquella instancia se admitirán en la Secretaría de la misma Escuela hasta el dia 31 del expresado mes de Agosto.

Art. 46. Los exámenes de admision se verificarán en los 15 últimos dias del mes de Setiembre, haciéndose por asignaturas, y no se pasará de una á otra sin haberse examinado de cada una de ellas todos los aspirantes.

Las calificaciones serán Bueno, Mediano y Reprobado.

Para ser admitido se necesita por lo ménos la calificacion de Bueno por pluralidad ó Mediano por totalidad.

Art. 47. Los alumnos que ingresen en la Escuela, así como los que pertenecen á la misma, satisfarán 100 reales vellon por derecho de matrícula, la mitad al principiar el curso, y el resto ántes de entrar en el exámen del año correspondiente.

CAPÍTULO II.

Obligaciones de los alumnos.

Art. 48. Una vez admitidos los alumnos en la Escuela, quedan sujetos á la exacta observancia de las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 49. Todos los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para dar principio á las clases: solo se tolerará la tardanza de 15 minutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á 30 minutos, se pondrá al alumno una falta de puntualidad: si excediese de 30 minutos, se contará por falta absoluta de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en las clases para que no carezca de las lecciones de aquel dia.

Art. 50. El alumno que cometiese en un curso ocho faltas absolutas sin entrar en clases, ó 16 entrando en ellas despues del tiempo señalado en el artículo anterior, perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente si por otra causa no hubiere desmerecido la aplicacion de esta gracia.

Art. 51. El alumno que hubiere incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces será expulsado de la Escuela.

Art. 52. Se toleran 30 faltas por enfermedades debidamente justificadas: pasado este número el alumno perderá el año; pero tendrá opcion á repetirlo en número indefinido de veces siempre que la pérdida provenga de aquella causa.

Art. 53. Las faltas de asistencia por enfermedad ó causa justa, se avisarán con la debida anticipacion y oportunidad al Director de la Escuela por medio de esquela firmada por el padre ó interesado del alumno, acompañada de la certificacion competente del facultativo, ó del documento que convenga para comprobar la legitimidad de la falta.

Art. 54. Cuatro faltas de puntualidad equivalen á una falta absoluta con asistencia, y se contará en el número 16 de las que se toleran de esta especie.

Art. 55. El alumno que en un mismo año perdiese 30 lecciones, no siendo por falta de salud, se considerará inhabilitado para ganarlo.

Art. 56. Una vez dentro de la Escuela, los alumnos no podrán salir de ella bajo ningun pretexto, como no sea el de marcada indisposicion en su salud, en cuyo caso el Profesor podrá conceder al alumno permiso para retirarse, dando parte al Director de la Escuela.

Art. 57. Ningun alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor, ni permanecer fuera de ellas más tiempo que el puramente preciso para el objeto con que salió.

Art. 58. Todos los alumnos deben á los Profesores sumision, obediencia y respecto, y están obligados á cumplir exactamente sus órdenes, en cuanto concierna al buen órden de las clases y régimen de la enseñanza.

Art. 59. Se considerará como falta de subordinacion que altera el órden y rebaja la disciplina de la Escuela, el dirigirse todos los alumnos de la misma ó de uno de los años al Gobierno ó á la Direccion de Instruccion pública ó al Rector de la Universidad en exposicion, solicitud, representacion ó cualquiera otra forma de escrito colectiva ó separadamente.

El Director es el solo conducto para dirigir reclamaciones al Gobierno, y á quien corresponde darlas ó no curso bajo su responsabilidad.

Art. 60. Cuando un alumno principie ó concluya un dibujo, el Profesor lo rubricará en uno de sus ángulos inferiores, expresando la fecha en que se empezó y concluyó. El alumno le firmará con su nombre y apellido.

Art. 61. Los alumnos adquirirán la práctica de la construccion asistiendo á las obras durante los meses de vacaciones, y perfeccionarán sus conocimientos en la parte histórica y monumental con las expediciones artísticas que se verificarán anualmente.

La asistencia á las obras se probará por certificaciones que acrediten haber tomado parte en los trabajos de ellas.

Las notas de la Escuela acreditarán los trabajos de las expediciones.

El Director, oyendo á la Junta de Profesores y con la aprobacion del Gobierno, designará los puntos de la Península á donde deban dirigirse cada año estas expediciones, y elegirá los alumnos que segun su estado de conocimientos puedan verificarlas con más provecho suyo y de la Escuela.

TÍTULO VI.

De los exámenes.

Art. 62. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la Escuela superior de Arquitectura, habrá exámenes:

De mitad de curso por un examinador.

De fin de curso por cinco Profesores.

De fin de carrera por la Junta de Profesores.

Art. 63. Cada Profesor es examinador de todas las clases de su respectivo cargo. Los demás examinadores y suplentes en sus casos serán nombrados por el Director.

Art. 64. Las notas de exámenes para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de Sobresaliente, Bueno, Mediano y Reprobado. Los trabajos gráficos, dibujo y prácticas correspondientes á cada clase serán incluidos en la calificacion de esta.

Art. 65. Concluidos los exámenes, se extenderán las relaciones de censura, las de mitad de curso con arreglo al formulario núm. 4, y las de fin con arreglo al núm. 5.

Art. 66. Los examinadores pondrán en la relacion la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada alumno, y la firmarán. El Director recogerá todas estas relaciones para formar la general con arreglo al formulario núm. 6, la que autorizará con su firma. Estas relaciones se formarán por duplicado, una para la Direccion general de Instruccion pública y otra para archivarla en la Escuela.

Art. 67. Las notas del Director en los exámenes de fin de curso concluirán manifestando los alumnos que hayan de ganarle y los que hayan de repetirle.

Art. 68. Para ganar curso se necesita obtener por lo ménos la nota de *Bueno* por *pluralidad*: los que no lleguen á obtener esta nota perderán curso sea cualquiera la que obtengan en las demás clases, y los que tengan esta última en alguna materia se someterán á nuevo exámen de ella en los 15 primeros dias de Setiembre, perdiendo tambien curso si no mejora entónces de nota.

Art. 69. Los alumnos que repitan curso deberán asistir á todas las clases de su año, y ser examinados de ellas en los mismos términos que si por primera vez lo estudiasen.

Art. 70. Se expedirán á los alumnos aprobados las certificaciones convenientes, y se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública y al Rector una relacion de los que fueren, autorizada por el Secretario de la Escuela y con el V.º B.º del Director de la misma.

Art. 71. Los alumnos que hubiesen sido aprobados del año sétimo (cuarto de la Escuela) podrán aspirar al título de Arquitecto desde el mes de Setiembre siguiente, para lo cual presentarán una solicitud al Director de la Escuela, acompañada de las certificaciones respectivas de los cursos de la carrera y de la carta de pago de 2.000 reales vellon que se señalan por derechos del título.

Art. 72. El Director dentro del término de tres dias fijará aquel en que el aspirante haya de dar principio á sus ejercicios, convocando al efecto la Junta de Profesores.

Art. 73. Dispuesta de antemano una urna que contenga 60 bolas numeradas correspondientes á otros tantos asuntos de edificios de segundo y tercer órden, ó partes principales de los de primero con distintas condiciones, los que se hallarán escritos en una lista igualmente numerada, sacará el Presidente una cuyo número anotará el Secretario, dando en seguida el asunto correspondiente y las explicaciones que pida.

Art. 74. El aspirante se retirará á un aposento donde solo y á puerta cerrada hará con lápiz en el término de 10 horas un tanto del asunto que le haya tocado.

Art. 75. Anotada por el Secretario la hora en que principió el ejercicio, se disolverá la Junta. El Inspector, pasadas las 10 horas, recogerá el dibujo, cerrándolo en un pliego despues de sacar el aspirante un calco, que pondrá en manos del Director de la Escuela, y no se abrirá hasta que llegue el caso de censurar los trabajos para compararlo con el proyecto que despues se ejecutará, y ver si hay conformidad.

Art. 76. Desde el dia siguiente y en el término de dos meses el alumno desarrollará y pondrá en limpio solo en líneas, si quiere, el mismo asunto, ampliándole cuanto crea conveniente; pero sin variaciones notables y sin sacar de la Escuela los trabajos que ejecute, ni ser visitado por nádie, bajo la responsabilidad del Inspector y del Conserje del establecimiento.

Art. 77. Los Profesores de la Escuela están obligados á vigilar por la exacta observancia del artículo anterior en los dias y horas que les acomode, pero sin comunicarse de ningun modo con el aspirante.

Art. 78. El aspirante deberá desarrollar el pensamiento como si fuere á construirle, ejecutando, además de las proyecciones horizontales y verticales que sean necesarias, los principales detalles de decoracion y construccion de las diferentes partes del edificio en escala por lo ménos cuádruple de la del proyecto. Acompañará tambien una Memoria descriptiva de la composicion y construccion que haya imaginado, y que comprenda los principales cálculos de resistencia de las partes más notables del edificio y el correspondiente presupuesto de su coste.

Art. 79. Concluidos los trabajos del aspirante, y dado parte por el Inspector del dia y hora en que concluyó y número de papeles que le ha entregado, el Director de la Escuela convocará á Junta de Profesores. La Junta se enterará de los trabajos ejecutados por el aspirante, haciéndole despues los Profesores las observaciones y preguntas que crea oportunas sobre las materias que aquellos abracen. Una vez satisfecha la Junta, se mandará retirar al aspirante, y se decidirá á pluralidad de votos si hay ó no lugar á expedirle el título.

Art. 80. En el caso de negativa, todos los ejercicios quedarán de hecho nulos. El Presidente abrirá entónces discusion sobre el tiempo que el aspirante ha de quedar suspenso para presentarse á nuevos ejercicios, pudiendo la Junta declarar la suspension por cuatro, ocho ó doce meses á pluralidad de votos.

Art. 81. Si el aspirante en su segunda presentacion no obtuviese aun votacion favorable, se le concederá tercera presentacion dentro de un plazo votado por la Junta en la forma que queda dicha; y si sucediese que tampoco esta vez dejase satisfechas las exigencias del exámen, perderá la carrera.

Art. 82. El Director de la Escuela remitirá al Ministerio el expediente de exámen del alumno juntamente con un acta firmada por el Secretario y por el interesado, y visada por el que contenga los ejercicios practicados y las censuras obtenidas por el alumno para que en el caso de aprobacion se le expida el correspondiente título.

TÍTULO VII.

Premios y castigos.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los premios.

Art. 83. Los premios que se establecen para recompensar el mérito y estimular la aplicacion al estudio de los alumnos de esta Escuela son los siguientes:

1.º Gran premio de honor en final de carrera.

2.º Premios de primera y segunda clase en final de carrera.

3.º Premios de primera y segunda clase en final de año.

4.º Premios de primera y segunda clase de asignatura.

Art. 84. El gran premio de honor consistirá:

1.º En una medalla de oro del peso de una onza, y en cuyo reverso estarán grabados el nombre y apellido del premiado, y un diploma correspondiente.

2.º En una obra selecta de Arquitectura, cuyo coste no bajará de 2.000 rs., que se entregará al premiado, encuadernada con esmero, con el sello de la Escuela, y un lema en la cubierta correspondiente á esta señalada distincion.

Art. 85. Solo se dará este premio de honor al alumno que habiendo concluido todos sus estudios con la nota de sobresaliente en todas las asignaturas que comprende su carrera, y sin la menor nota ni tacha en su hoja de estudios y servicios, haya ejecutado en la Escuela trabajos de invencion de un mérito extraordinario, manifestando una brillante organizacion para el arte á que se dedica.

Art. 86. El premio primero de fin de carrera consistirá:

1.º En una medalla de plata de dos onzas, con el nombre y apellido del premiado y su diploma correspondiente.

2.º En una obra de Arquitectura de 1.000 rs. de coste, encuadernada convenientemente, con el sello de la Escuela y nombre del premiado.

El premio segundo de fin de carrera consistirá en una medalla de plata de una onza, su diploma y una obra cuyo coste será de 600 rs., encuadernada con análogas aunque inferiores condiciones á la del premio primero.

Para merecer estos premios será necesario haber obtenido cuatro notas de sobresaliente en los cuatro años últimos de la carrera; haber ejecutado mayor número de dibujos que los demás discípulos, y no haber tenido ninguna nota en su hoja de servicios.

Art. 87. El premio primero de fin de curso consistirá en una medalla de plata de una onza, con su diploma y una obra de Arquitectura cuyo coste será de 400 rs.

El premio segundo consistirá en una medalla de plata de una onza, con su diploma y una obra de 300 reales de coste.

Para merecer estos premios es necesaria la calificacion de sobresaliente en dos materias, y no haber tenido nota alguna en su hoja de servicios.

Art. 88. El premio primero de asignatura consistirá en una obra correspondiente á la misma, cuyo coste será de 200 rs., y el premio segundo en otra tambien correspondiente á la misma y cuyo coste sea de 100 rs.

Estos premios se adjudicarán solo entre los alumnos de los dos últimos años de la carrera por los trabajos gráficos de aplicacion de las teorías del arte, á juicio del Profesor y Director, y entre discípulos de intachable asistencia y aplicacion.

Art. 89. Los premios serán únicos en su clase, y tanto en final de carrera como de año y de asignatura solo se dará un premio de primera ó de segunda clase al alumno de mayor mérito.

CAPÍTULO IV.

De los castigos.

Art. 90. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán los siguientes:

1.º Reprension privada por el Profesor respectivo.

2.º Reprension pública en la cátedra á que pertenezca el alumno.

3.º Recargo de una, dos ó tres faltas en el número de las que bastan para perder curso, segun el artículo.

4.º Amonestacion del Director ó de la Junta de Profesores, con apercibimiento de pérdida de curso.

5.º Pérdida de curso.

6.º Amonestacion del Director ó de la Junta de Profesores, con apercibimiento de expulsion.

7.º Expulsion del establecimiento.

Art. 91. Los tres primeros podrán ser impuestos en todo caso por los Profesores, dando siempre parte al Director del castigo impuesto y de la causa.

Art. 92. Los cuarto, quinto y sexto solo se podrán imponer prévio acuerdo de la Junta de Profesores, entendiéndose siempre los efectos del apercibimiento para la primera falta de cualquiera especie que el alumno cometa.

Art. 93. Para imponer el castigo de expulsion deberá preceder acuerdo de la Junta de Profesores y aprobacion del Gobierno: el Director, sin embargo, podrá suspender al alumno ínterin el Gobierno aprueba ó no la aplicacion del castigo.

Art. 94. Los castigos impuestos por la Junta de Profesores ó por el Gobierno se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Art. 95. Quedan derogados todos los reglamentos, Reales órdenes y acuerdos relativos á la enseñanza y régimen de esta Escuela anteriores al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los alumnos matriculados en la actualidad en los años primero y segundo pasarán á estudiar sus asignaturas de Cálculos, Mecánica y Geometría descriptiva á la Facultad de Ciencias, y harán en la Escuela los trabajos gráficos de la enseñanza preparatoria.

El Rector de la Universidad, de acuerdo con el Director de la Escuela, determinará las horas de estas enseñanzas de modo que las que queden para el dibujo no sean interrumpidas.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.=Aprobado por S. M.=Galiano.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director de la Escuela superior de Arquitectura á D. Narciso Pascual y Colomer, Académico de número de la Real Academia de San Fernando, y Profesor y Director cesante de la antigua Escuela especial de Arquitectura.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO ALCALÁ GALIANO.

Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Reorganizada por Real decreto de esta fecha la Escuela superior de Arquitectura, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que Don Aníbal Alvarez cese en el cargo de Director de la misma; quedando muy satisfecha de sus servicios, nombrándole Profesor numerario de la asignatura de Aplicaciones gráficas de la teoría del arte, con el sueldo de 16.000 rs.; cesando tambien D. Máximo Robles en concepto de excedente, declarándole el sueldo y circunstancias que establece el art. 178 de la ley de Instruccion pública: que los Profesores Don Eugenio de la Cámara y D. José Jesús de la Llave, Catedráticos que eran de Cálculos el primero y de Mecánica el segundo, pasen á desempeñar las mismas asignaturas á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en los términos prevenidos en el art. 4.º del expresado Real decreto orgánico. Es asimismo la voluntad de S. M. se encargue de la clase de Aplicaciones de Mecánica el Profesor supernumerario D. Leandro Pagasartundúa, y que se nombre respectivamente Profesores de número con los mismos sueldos que disfrutaban anteriormente, para la cátedra de Estereotomía á D. Juan Bautista Peyronet; para la de Aplicaciones de los materiales á la de decoracion y construccion á D. Francisco Jareño; para la de Teoría del arte á D. Jerónimo de la Gándara, y á D. Mariano Calvo para la de Arquitetcura legal; confirmando á D. Nicomedes Mendivil y á D. José María Aguilar sus nombramientos de Profesores supernumerarios. Respecto á los Ayudantes asignados á dichas cátedras y personal administrativo de la Escuela, procederá V. E. á ellos en el uso de sus atribuciones.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Minas.

Ilmo. Sr.: Habiendo ascendido á Inspector general de segunda clase el Ingeniero Jefe de primera D. Ignacio Gomez de Salazar, la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala, nombrando en su virtud Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.000 rs., al de segunda D. Tomás Sabau y Dumas; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el de 18.000 rs., al de la clase de primeros D. Matías Menendez Luarca; é Ingeniero primero, con el de 12.000 rs., á D. José Maureta, que lo es segundo.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EFECTO DE LAS INUNDACIONES EN ALGUNAS COMARCAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA *de 22 del pasado mes.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	Reales vellon.	
Excmo. Sr. Ministro	5.000	
Subsecretaría y Secciones de Orden público y Construcciones civiles	4.330	
Direccion general de Administracion local	2.640	
Idem id. de Correos	6.860	
Idem id. de Establecimientos penales	1.630	
Idem id. de Beneficencia y Sanidad	1.670	
Idem id. de Telégrafos	7.610	
Ordenacion general de Pagos	1.720	
Porteros, mozos y ordenanzas	650	
		32.110
Suscrito anteriormente		121.842,57
Total		153.952,57

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE DICIEMBRE DE 1864.

DISTRIBUCION *de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.*

PRESUPUESTO DE 1863 A 1864.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

		Capítulos.	Secciones.	Totales.
	SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA.			
Capítulo 2.º	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	..	2.580,40	
	SECCION 4.ª—*Cargas de Justicia.*			
Capítulo 1.º	Cargas de justicia corrientes	..	1.707	
	SECCION 5.ª—CLASES PASIVAS.			
Capítulo 1.º	Obligaciones de Clases pasivas	35.383		
2.º	Idem de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	73.867,03		
			109.250,03	
	TOTAL de las obligaciones generales del Estado			113.537,43

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulo 22.	Gastos diversos	2.079,50	
24.	Material de la Administracion central	8.975,09	
26.	Idem de Visitadores de contribuciones &c	3.282	
27.	Personal de la Administracion provincial	41,70	
28.	Material de id	3.032,80	
30.	Gastos de recaudacion del derecho de Hipotecas	1.941,55	
32.	Material de impuestos de Minas	0,92	
Capítulo 38.	Portes de papel sellado, premios de expendicion &c	1.126	
39.	Premio de expendicion de documentos de vigilancia &c	1.911	
41.	Material de las Fábricas de tabacos	4.600	
42.	Portes, fletes y premios de expendicion	341	
47.	Personal de las Fábricas de pólvora	200	
50.	Idem de la Administracion de id. y premio de expendicion	2.171	
65.	Idem del cuerpo especial de consumos	2.499,99	
70.	Premios de aprehensiones, denuncias é investigaciones	1.518	
71.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas y derechos de Juntas sanitarias	33.227,40	
			66.977,95
	TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales		66.977,95

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 2.º	Gastos especiales de ventas	62.263	
20.	Construccion de edificios y adquisicion de máquinas	142.895	
			205.158
	Total del presupuesto extraordinario		205.158
	TOTAL por el presupuesto de 1863 á 1864		385.673,38

PRESUPUESTO DE 1864 A 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

		Capítulos.	Secciones.	Totales.
	SECCION 1.ª—*Casa Real.*			
Capítulo 1.º	Dotacion de S. M. la REINA	2.833.337		
2.º	De S. M. el REY	200.000		
3.º	De S. A. R. el Príncipe de Astúrias	204.174		
4.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel	166.674		
5.º	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia	166.674		

Capítulo 6.°	Del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota	291.674		
7.°	De S. M. la Reina Madre	250.000		
			4.112.533	

SECCION 2.ª—*Cuerpos Colegisladores.*

Senado.

Capítulo 1.°	Personal de las oficinas del Senado	54.557		
2.°	Material de id	40.770		

Congreso de los Diputados.

3.°	Personal de las oficinas del Congreso	78.312		
4.°	Material de id.—Gastos ordinarios	86.037		
			256.676	

SECCION 3.ª—*Deuda pública.*

Deuda consolidada.

Capítulo 2.°	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	89.942.223,49		
3.°	Idem id. diferida al 3 por 100	55.801.579		
4.°	Ejercicios cerrados de la Deuda consolidada	8.660.489		

Deuda amortizable.

5.°	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles	490.720		
6.°	Idem de Obras públicas	2.203.080		
7.°	Idem de la Deuda del material del Tesoro	90.000		
9.°	Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no consolidada	1.500.000		
10.	Idem de acciones de carreteras	500.000		
12.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro	666.666		
13.	Idem del Personal	1.000.000		
15.	Diferentes obligaciones del Tesoro	40.000		
16	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	1.000.000		
			161.714.757,49	

SECCION 4.ª—*Cargas de justicia.*

Capítulo 1.°	Cargas de justicia corrientes	..	1.647.531,19	

SECCION 5.ª—*Clases pasivas.*

Capítulo 1.°	Obligaciones de Clases pasivas	..	14.790.959,94	
	TOTAL de las obligaciones generales del Estado			182.522.457,62

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulo 1.°	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría	20.888		
2.°	Material de la Presidencia y gastos de representacion	21.666		
3.°	Personal del Consejo de Estado	268.708		
4.°	Material de id	9.166		

Estadística.

Capítulo 5.°	Personal de la Junta general y de Inspectores	40.000		
6.°	Material de id	20.000		
7.°	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales	66.000		
8.°	Material de id	14.250		
9.°	Personal de trabajos geográficos	60.000		
10.	Material de id	20.000		
11.	Personal de planos parcelarios	70.000		
12.	Material de id	70.000		
			680.123	

SECCION 2.ª

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulo 1.°	Personal de la Administracion central	111.917		
2.°	Material de id	20.000		
3.°	Personal del Cuerpo diplomático y consular	883.000		
4.°	Material de id	152.400		
5.°	Personal de la seccion de Correos de Gabinete	28.084		
6.°	Material de id	500		
7.°	Personal del Tribunal de la Rota	62.667		
8.°	Material de id	2.500		
9.°	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica	21.917		
10.	Material de id	8.217		
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan	8.875		
12.	Material de id	1.834		
13.	Gastos diversos	173.334		
14.	Idem de los ramos productivos	3.850		
15.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	192.485,13		
			1.671.580,13	

SECCION 3.ª

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Capítulo 1.°	Personal de la Secretaría	100.000		
2.°	Material de id	45.000		
3.°	Personal del Supremo Tribunal de Justicia	154.000		
4.°	Material de id	6.667		
5.°	Personal de las Audiencias y Juzgados	2.290.000		
6.°	Material de id	175.500		
7.°	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad	32.000		
8.°	Material de id	40.000		
9.°	Personal de la Estadística civil y criminal	33.500		
10.	Material de id	8.334		
11.	Gastos diversos de justicia	30.000		
12.	Personal de la Cancillería	6.167		
13.	Material de id	334		

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo 16.	Personal del culto y clero secular	9.626.582		
17.	Material de id	3.783.226		
18.	Personal de religiosas en clausura	767.200		
19.	Material de id	378.600		
20.	Personal de Tribunales y oficinas	67.958		
21.	Material de id	10 186		
22.	Cargas de justicia y otros gastos	39.642		
23.	Bulas de la Península y Ultramar	12.000		
24.	Congregaciones religiosas	131.910		
26.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	3.077		
			17.741.883	

SECCION 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Capítulo 1.°	Personal de la Administracion central	366 780		
2.°	Material de id	88.600		
3.°	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	234.000		
4.°	Material de id	6.166		
5.°	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel	820.300		
6.°	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos	267.100		
7.°	Cuerpos del ejército	14.890.000		
8.°	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas	580.000		
9.°	Material de id	75.900		
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército	841.750		
11.	Material de id	12.000		
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares	470.100		
13.	Material de Museos militares	9.000		
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas	330.500		
15.	Idem de inválidos y compañías fijas	180.800		
16.	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías	2.000		
17.	Subsistencias militares	4.500.000		
18.	Utensilios	850.000		
19.	Vestuario y equipo	550.000		
20.	Material de remonta y montura	480.000		
21.	Personal de hospitales	312 000		
22.	Material de id	1.350.000		
23.	Trasportes, postas y correos militares	225.000		
24.	Comisiones extraordinarias del servicio	300.000		
25.	Personal del material de Artillería é Ingenieros	105.000		
26.	Material de id	1.387.300		
27.	Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes	200.000		
28.	Idem de presidios	72.150		
29.	Material.—Gastos diversos	120.000		
30.	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando	100.000		
31.	Gastos de una quinta	60.000		

Guardia civil.

Capítulo 32.	Personal de la Inspeccion general	31.700		
33.	Material de id	3.100		
34.	Personal de Plana Mayor y tercios	3.470.000		
35.	Provision de piensos	250.000		
36.	Utensilios	65.000		
37.	Remonta	18.000		

Cumplidos del ejército.

Capítulo 38.	Cuotas que les corresponden	500.000		

Ejercicios cerrados.

Capítulo 39.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	500.000		
			34.624.246	

SECCION 5.ª

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulo 1.°	Personal de la Administracion central	124.000		
2.°	Material de id	30.000		
3.°	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	3.976.287		
4.°	Material de id	200.715		
5.°	Personal de las oficinas de los departamentos	56.301		
6.°	Material de id	52.210		
7.°	Personal de tercios navales	492.177		
8.°	Material de id	41.395		
9.°	Personal de arsenales	2.020.406		
10.	Material de id	3.893.851		
Capítulo 11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas	2.168.085		
12.	Material de id	2.593.170		
13.	Personal de establecimientos científicos	123.903		
14.	Material de id	3.700		
15.	Personal de Juzgados	75.221		
16.	Gastos diversos	81.975		
17.	Personal de hospitales	135		
18.	Material de id	149.143		
19.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio	96 766		
21.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	1.770.626		
			17.950.021	

SECCION 6.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio general de Gobernacion.

Capítulo 1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	249.233		
2.°	Material de id	45.834		
3.°	Personal de Gobiernos de provincia	467.000		
4.°	Material de id	170.732		
5.°	Personal de Vigilancia	832.629		
6.°	Material de id	410.632		
7.°	Idem de la Guardia civil	166.667		
8.°	Personal de Beneficencia	8.602		
9.°	Material de id	435 546		
10.	Personal de Policía sanitaria	134.970		
11.	Material de id	53.706		
12.	Personal de Presidios y Casas de correccion	185.700		
13.	Material de id	1.722.080		
14.	Personal de Telégrafos	1.068.000		
15.	Material de id	701.500		
16.	Personal de la Conservaduría del Teatro Real	4.417		
17.	Material de id	8.625		
18.	Personal de Fiscalías de Imprenta	13.500		
19.	Material de id	500		
20.	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana	11.375		
21.	Material de id	11.208		

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 22.	Personal de la Imprenta Nacional	16.650		
23.	Material de id	98.667		
24.	Idem de visitas de Establecimientos penales	25.000		
25	Personal de Correos	172.900		
26.	Material de id	2.012.550		
			9.325,143	

SECCION 7.ª

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Capítulo 1.°	Personal de la Administracion central	170.000		
2.°	Material de id	140.000		
3.°	Personal de la Depositaría del Ministerio y Secciones en las provincias	75.000		
4.°	Material de id	13.850		

Agricultura, Industria y Comercio.

Capítulo 5.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cria caballar y montes	160.150		
6.°	Material de id	170.750		
7.°	Personal del ramo de Minas	157.790		
8.°	Material de id. y para fomento de la industria	6.450		
9.°	Personal de Comercio	34.500		
10.	Material de id	7.600		

Instruccion pública.

Capítulo 12.	Personal del Real Consejo	20.600		
13.	Material de id	800		
14.	Personal de primera enseñanza	26.500		
15.	Material de id	36.000		
16.	Personal de segunda enseñanza	140.000		
17.	Material de id	14.510		
18.	Personal de enseñanza superior y profesional	999.000		
19.	Material de id	163.000		
20.	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico	118 000		
21.	Material de id. id	56.420		
22.	Gastos generales para fomento de las letras y artes	300.000		
23.	Obras en los edificios de Instruccion pública	105.000		

Obras públicas.

Capítulo 24.	Personal de Obras públicas	1.002.766		
25.	Material de id	465.566		
26.	Conservacion de carreteras	3.369.600		
27.	Obligaciones fijas para obras concluidas	135.590		
28.	Personal de ferro-carriles	218.000		
29.	Material de id	156.000		
30.	Personal de riegos	1.000		
31.	Material de id	66.611		
32.	Personal de puertos, faros y boyas	160.808		
33.	Material de id	244.033		

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Capítulo 35.	Material de Obras públicas	258.500		
36.	Personal del *Boletin oficial* y demás publicaciones del Ministerio	2.750		
37.	Material de id	6.584		
			9 063.728	

SECCION 8.ª

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Capítulo 1.°	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias	84.417		
2.°	Material de id	23.033		
3.°	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	265.000		
4.°	Material de id	11.666		
5.°	Personal del Tesoro público y sus dependencias	360.108,11		
6.°	Material de id	51.549,88		
7.°	Gastos diversos	49.744,77		
8.°	Personal de Contabilidad	462.533,53		
9.°	Material de sus oficinas	38.645,65		
10.	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad	72.705,49		
11.	Personal de la Caja de Depósitos	63.960		
12.	Material de id. y sus sucursales	54.323,33		
13.	Personal de la Direccion de la Deuda pública y sus dependencias	232.067		
14.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París	29.833		
15.	Material de las oficinas centrales de la Deuda	16.000		
16.	Idem de las Comisiones de Lóndres y París	9.750		
17.	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda	34.832		
18.	Personal de la Junta de Clases pasivas	52.616		
19.	Material de id	4.166		
20.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda	113.999,19		
21.	Material de id	12.582,79		
22.	Gastos diversos	135.403,99		

Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Capítulo 23.	Personal de la Administracion central	336.686		
24.	Material de id	45.567,26		
25.	Personal de Visitadores de contribuciones y rentas públicas	35.251		
26.	Material de id	43.909		
27.	Personal de la Administracion provincial	1.686.103		
28.	Material de id	255.138,55		
29.	Asignacion de Investigadores de la contribucion industrial	116.272		
30.	Gastos de recaudacion del derecho de Hipotecas	53.694		
31.	Personal del impuesto de Minas	23.328		
32.	Material de id	1.832		
33.	Personal de la contribucion y fielatos de consumos	250.654		
35.	Gastos del *Boletin oficial* y demás publicaciones de Hacienda	3.964,80		
36.	Personal de la Fábrica de papel sellado	18.209		
37.	Material de id	100.000		
38.	Portes de papel sellado, premios de expendicion de id. y matrículas	105.200		
39.	Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de Correos y derechos procesales	166.900		
40.	Personal de las Fábricas de tabacos	133.043		
41.	Material de id	6.544.593		
42.	Portes, fletes y premios de expendicion	2.672.860		
43.	Personal de Salinas	130.044		
44.	Material de id	541.138		
45.	Personal de almacenes y alfolíes de sal	45 936		
46.	Material y administracion de sal	1.991.093,80		
47.	Personal de la fabricacion de pólvora	72.413		
48.	Material de id	809.571		
49.	Personal de la administracion de id	875		
50.	Material de id. y premios de expendicion	165.052		
51.	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías	63.500		
52.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores	887.000		
53.	Material de Loterías	99.210		
54.	Personal del Giro mútuo del Tesoro	9 084		
55.	Material de id	92.066		
56.	Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda	76.166		
57.	Material de id. y gastos generales	195.303		
58.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset	87.234		
59.	Material de id	931.164		
60.	Gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y secuestros	612.716		
61.	Personal del cuerpo de Carabineros	4.341.398		
62.	Idem del Resguardo de puertos	175.414		
63.	Material del cuerpo de Carabineros	43.998		
64.	Idem del Resguardo de puertos	4.254		
65.	Personal del cuerpo especial de consumos	607.664		
66.	Material de id	16.065		
67.	Personal del Resguardo especial de sales y pólvora	401.478		

Minoracion de ingresos.

Capítulo 68.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	1.740		
69.	Ganancias de Loterías	45.750.000		
70.	Premio de aprehensores, denunciadores é investigadores	87.868,40		
71.	Primas, indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias	215.516		
72.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	10.359		
73.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	16.662,43		
			73.253.863,97	

SECCION 9.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Capítulo 1.º	Personal de la Administracion central	104.333		
2.º	Material de id	16.666		
3.º	Personal del Archivo general de Indias	5.115		
4.º	Material de id	666		
5.º	Gastos diversos	1.666		
			128.446	
	TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales			164.439.034,10

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Devolucion de ingresos.

Capítulo 1.º	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	474.714		
2.º	Gastos especiales de ventas	294.524		
	Billetes del Tesoro.			
Capítulo 3.º	Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente	139.259,34		
	TOTAL de gastos afectos al producto de las ventas			908.497,34

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulo 8.º	Material de Artillería	321.642		
9.º	Idem de Ingenieros	1.889.600		
	MINISTERIO DE MARINA.			
Capítulo 11.	Fomento de buques	6.677.231		
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Capítulo 13.	Establecimientos penales		129.316,56	
	MINISTERIO DE FOMENTO.			
Capítulo 15.	Material de carreteras de segundo órden		5.000.000	
16.	Idem de tercer órden		3.500.000	
17.	Aprovechamiento de aguas		392.700	
18.	Navegacion marítima		4.569.700	
19.	Construcciones civiles		183.000	
	MINISTERIO DE HACIENDA.			
Capítulo 20.	Construccion de edificios y adquisicion de máquinas		6.376	
	Ferro-carriles.			
Capítulo 21.	Estudios de ferro-carriles		46.000	
23.	Intereses de obligaciones		22.813.440	
24.	Amortizacion de id		6.380.000	
25.	Intereses de las acciones del Canal de Isabel II		1.385.480	
26.	Amortizacion y premios de id		8.800.000	
28.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861		142.437,46	
	Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes			62.236.923,0
	TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1861 Á 1865			410.106.917,0

RESÚMEN.

	Reales vellon.
Total del presupuesto de 1863 á 1864	385.673,38
Idem del id. de 1864 á 1865	410.106.912,08
TOTAL GENERAL	410.497.585,46

Madrid 27 de Noviembre de 1864.=José Gonzalez Breto.

Madrid 27 de Noviembre de 1864.=El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Diciembre próximo.=Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellpuig, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 25 de Noviembre de 1864.=El Gobernador, P. M. de Olalde. 2482—3

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la anteiglesia de Sopelana, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. vn.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha anteiglesia dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Bilbao 11 de Noviembre de 1864.=José Primo de Rivera. 2483—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Heróica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio, á D. Rafaél García y su esposa Doña Francisca Adame, padrinos que fueron en el bautismo de Leocadio Lopez de la Vega, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en el Tribunal de S. S., sito calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á prestar cierta declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 28 de Noviembre de 1864.=Segundo de la Cuerda. 2444—3

D. Juan José Marin y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos que en mi Juzgado y ante el infrascrito se siguen concurso necesario de acreedores á bienes del Licenciado D. Ramon Escalera y Peñaranda, vecino de Fuentes, he mandado en providencia fecha de ayer se convoque á junta general de acreedores para el exámen de los créditos, la cual tendrá efecto el dia 31 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de los interesados que no consten de la lista de deudas presentada por el concursado, se publica y fija el presente en Ecija á 24 de Noviembre de 1864.=María.=Por mandado de S. S., José de los Reyes. 2490

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Cuanto hemos enunciado acerca de la solucion del asunto de los Ducados, dice *La Patrie*, se realiza. Entre los Gabinetes de Berlin y de Viena hay completa divergencia desde que se firmó el tratado de paz. Prusia se opone á retirar sus tropas, y exige la salida del contingente federal; Austria apoya las pretensiones germánicas, y no consiente en que se prescinda de la Dieta para el arreglo ulterior de la cuestion.

La voluntad del Gabinete de Berlin se ha manifestado claramente en la *Gaceta de la Alemania del Norte*, asegurando que «interin los Estados (son sus palabras) encargados de la ejecucion federal en los Ducados no retiren sus tropas, el Gobierno prusiano está resuelto á no entablar negociaciones definitivas respecto del porvenir de aquel territorio.»

«Sábese además, continúa el periódico francés indicado, que el Gabinete de Berlin ha enviado Plenipotenciarios á Dresde y Hannover con el encargo de hacer intimaciones á aquellos Gobiernos para que evacuen el Holstein.»

Por otra parte, en Viena no se hace esperar la adopcion de algunas resoluciones, mencionando una correspondencia de Berlin la intervencion personal del Emperador Francisco José en los términos siguientes:

«El último domingo entregó el Representante de Austria en Berlin una carta autógrafa de su Soberano al Rey Guillermo, en la cual manifiesta aquel en términos amistosos que se encuentra en la imposibilidad de apoyar la política de M. de Bismark ante la Dieta. Al mismo tiempo apela á los sentimientos personales del Rey, y le ruega se ponga de acuerdo con Austria para confiar la solucion de las cuestiones pendientes al órgano oficial de la Confederacion germánica.

Esta peticion del Emperador de Austria, que equivale á un disentimiento con la política de la corte de Berlin, ha producido en dicha capital desagradable efecto. Y aun cuando el Rey se halle muy léjos de desear un rompimiento con la mayoría de la Dieta, se ve obligado á ceder ante los Estados secundarios, abandonando el programa por él mismo expuesto al realizar su viaje al Schleswig, y que consiste en realizar la íntima union del Soberano eventual de los Ducados con Prusia, y obligar al Austria á que adopte una política clara y decisiva.»

La *Gaceta de Baviera* anuncia que M. Von der Pfordten ha sido llamado á Munich, en donde era esperado ayer.

Con fecha 29 de Noviembre anuncian de Berlin que el Príncipe Federico Cárlos reunió el dia anterior su Estado Mayor, con asistencia del Jefe de escuadron Príncipe de Arenberg y del Conde Wallis. Dicho Estado Mayor debe hallarse dispuesto á partir de un momento á otro.

Parece que M. de Bismark recibió nuevamente el 28 al Embajador de Francia M. Benedetti.

Escriben de New-York el 19 de Noviembre no haberse recibido durante aquella semana noticias oficiales de Sherman. Los periódicos de Richmond aseguran que parte del ejército de Sherman se dirige hácia Selma (Alabama).

El cuerpo de ejército confederado de Early se retiraba al valle de Shenandoah con el objeto, segun parece, de contener la marcha de Sherman.

Beauregard se dirige á **Memphis al frente de fuerzas considerables.**

Breckeridge habia rechazado á los federales en Bull's-Gap (Tennessée).

Circulaba el rumor de que Lincoln formulará en breve proposiciones de paz al Sur.

Segun el *World*, parece que el Representante de Francia ha tenido una entrevista con M. Seward, á quien ha renovado los ofrecimientos de una mediacion europea.

Fundándose en algunas palabras pronunciadas por Butler, dice el corresponsal del *Times*, ha circulado el rumor de que se iba á presentar una proposicion de paz á la Confederacion.

INTERIOR.

MADRID.—El lunes próximo 5 del corriente, á las nueve de la noche, tendrá lugar la inauguracion de las cátedras del Ateneo, en cuyo acto pronunciará un discurso el Excelentísimo Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente interino de la Sociedad.

Cátedras en 1864 á 65.

Martes.—Cátedra núm. 2, de siete á ocho de la noche; Profesor Sr. Lopez Morelle, lengua italiana. Cátedra número 1, de ocho á nueve, Sr. Blanco Fernandez, higiene y medicina popular. Cátedra núm. 2; de ocho á nueve, Sr. Gonzalez Callejo, estudios históricos.

Miércoles.—Cátedra núm. 2, de siete á ocho de la noche, Profesor Sr. Lopez Morelle, lenguas orientales. Cátedra núm. 1, de nueve á diez, Sr. Angulo, estudios sobre los Estados-Unidos de América.

Jueves.—Cátedra núm. 2, de ocho á nueve de la noche; Profesor Sr. Rementería, continuacion de sus lecciones de física. Cátedra núm. 1, de nueve á diez, señor Moreno Nieto, estudios sobre los sistemas de filosofía moderna.

Viernes.—Cátedra núm. 2, de siete á ocho de la noche; Profesor Sr. Lopez Morelle, lengua italiana. Cátedra núm. 1, de ocho á nueve, Sr. D. Tristan Medina, conferencias sobre el individuo y la sociedad. Cátedra núm. 1, de nueve á diez, Sr. Canalejas, estudios sobre la filosofía contemporánea.

Sábado.—Cátedra núm. 2, de siete á ocho de la noche; Profesor Sr. Lopez Morelle, lenguas orientales. Cátedra núm. 1, de ocho á nueve, Sr. Corradi, Derecho público constitucional.

NOTA. Más adelante se proponen explicar los señores Olózaga (D. Salustiano), Cánovas del Castillo, Rivero (Don Nicolás María), Gonzalo Moron, Badioli y Berzosa.

El Sr. Angulo explicará cada 15 dias.

—— La Santa Hermandad del Refugio, á quien tantos actos de verdadera caridad deben las clases necesitadas, acaba de hacer una gran reforma en las hospederías donde diariamente se recogen los pobres transeuntes, y que se conocen con el nombre de ejercicio de ronda. Esta reforma ha sido bastante considerable, pues quedan las habitaciones con mayor desahogo y ventilacion; se las ha decorado convenientemente, y se ha comprado de nuevo todo el moviliario. El 8 del corriente se estrenarán las hospederías, y en el mismo dia se permitirá la entrada á los hermanos y algunas otras personas á quienes se pasará invitacion al efecto. Muchos elogios merece una asociacion que tantos beneficios reporta, aunque á costa de grandísimos esfuerzos.

—— La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública práctica hoy á las ocho de la noche, informando en una vista los señores D. Ramon Chico de Guzman y D. Raimundo de Aróstegui.

—— Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Noviembre del tomo 25 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* (Continuacion del Derecho moderno), que publican los Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García. Contiene las siguientes materias:

Seccion doctrinal.—Progreso de los estudios jurídicos en España durante el reinado actual (conclusion), por D. Pedro Gomez de la Serna.

Derecho penal.—De la pena de muerte, por D. Nicasio Pernia Barba.

Notariado.—¿Es lícito á los Notarios otorgar escrituras sobre transacciones de efectos mercantiles en una plaza donde existe Colegio de Corredores, llamados por el Código de Comercio á intervenir en este género de negociaciones? por D. N. N.

Legislacion extranjera.—Instituciones administrativas y civiles de la China, por D. José Manuel Aguirre Miramon.

Seccion parlamentaria.—Discusion habida en el Congreso de Diputados sobre el proyecto de ley del procedimiento y sancion penal de los delitos electorales.

Con esta entrega se reparten los pliegos 19 á 30, ó sean las páginas 145 á 240 del tomo X de la *Jurisprudencia civil ó Coleccion de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia*, por los Directores de la *Revista*.

OVIEDO 28 *de Noviembre.*—S. M. la Reina Madre dió hoy en casa del Sr. Marqués de Campo Sagrado un espléndido banquete, al cual asistieron las Autoridades, los títulos de Castilla y los Presidentes de las corporaciones. Entre los convidados se veian tambien algunas señoras. La comida principió á las dos y concluyó á las cuatro, tocando durante ella escogidas piezas la banda de música de la Beneficencia.

Concluido el banquete, la augusta Madre de nuestra magnánima Soberana partió para Somió, en Gijon, con el objeto de pasar unos dias en compañía de sus hijos los Sres. Duques de Tarancon.

Desde allí hemos oido que la Reina Cristina se trasladará á Candás á cumplir una promesa á aquel Santisimo Cristo.

Todo, pues, hace creer que son ya contados los dias que S. M. permanecerá en Astúrias. (*Faro Asturiano.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Hoy viernes á las nueve de la noche, segun tenemos anunciado, se celebrará en el gran salon del Real Conservatorio de Música el concierto que dan los Profesores de este Instituto, cuyos productos se destinan para aliviar las desgracias ocurridas por las inundaciones de la provincia de Valencia, y el cual será honrado con la asistencia de SS. MM.

El programa es el siguiente:

PRIMERA PARTE.

Sinfonía de *Guillermo Tell* á dos pianos y ocho manos, por los Sres. Mendizábal, Inzenga, Zabalza y Fernandez; duo de flauta y oboe, por los Sres. Sarmiento y Grassi; cavatina de *Il Bravo*, por el Sr. Bárcena, alumno segundo premio de canto; gran fantasía para piano, por el Sr. Zabalza; cavatina de *Saffo*, por la señorita Llanes, segundo premio de canto; duo de clarinete y fagot por los Sres. Romero y Melliers.

SEGUNDA PARTE.

Andante religioso para órgano, por el Sr. Ovejero; fantasía para arpa, por la señorita Roaldés; wals del maestro Arditi, cantada por la señorita Trillo, alumna segundo premio de canto; fantasía para violin, por el señor Monasterio; capricho para xilocordeon (instrumento de paja y madera), por el Sr. Mollberg.

Los billetes que restan para esta filantrópica funcion, que será brillante y muy concurrida, se expenden en el mismo local del Conservatorio, calle de Felipe V, á 30 reales los de salon y á 12 los de Tribuna.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.—El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado que el dia 19 de Diciembre próximo se proceda, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno, al sorteo público de las 200 obligaciones de la Sociedad, correspondientes á las séries 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1865.

El acto tendrá lugar en dicho dia, á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la Compañía, Puerta del Sol, 14, y se publicarán inmediatamente los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

El pago de los títulos que resulten amortizados se efectuará desde el dia 2 de Enero de 1865 en los puntos siguientes:

Madrid, Caja de la Compañía, Puerta del Sol, 14.

París, en casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, place Vendôme, 12.

Bruselas, en el Banco de Bélgica. 2484—2

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA Á Ponferrada, ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—En virtud de acuerdo del Consejo de Administracion, y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 46 y 51 de los estatutos sociales, se previene á los señores accionistas y á los poseedores de obligaciones que el 15 de Diciembre próximo empezará el pago del cupon vencedero en dicho dia, importante rs. vn. 57 (francos 15) por el de las acciones, y 28,50 (francos 7,50) por el de las obligaciones.

Los pagos se harán prévia presentacion de los referidos cupones de acciones y de obligaciones, ó de los certificados de depósito de las primeras, y mediante la formacion de dobles facturas de que se facilitarán impresos en las oficinas de la Compañía:

En Madrid, Direccion general, calle de la Salud, número 13.

En París, en las del Comité, boulevard des Capuçins, 35.

Madrid 30 de Noviembre de 1864.=El Secretario general, Eduardo de Carcer. 2493—3

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTÚRIAS.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de *obligaciones al portador*, que el sorteo público celebrado en este dia para la amortizacion correspondiente al año actual dió el resultado siguiente:

Números de los lotes.	Decenas de obligaciones que representan.
192	1.911 á 1.920
56	551 á 560
152	1.511 á 1.520
122	1.211 á 1.220
124	1.231 á 1.240
2	11 á 20
105	1.041 á 1.050
179	1.781 á 1.790
27	261 á 270
141	1.401 á 1.410
136	1.351 á 1.360
175	1.741 á 1.750
33	321 á 330
53	521 á 530
112	1.111 á 1.120
142	1.411 á 1.420
182	1.811 á 1.820
46	451 á 460
180	1.791 á 1.800
116	1.151 á 1.160

Cuyas 200 obligaciones se presentarán al reembolso por su valor nominal el dia 2 de Enero próximo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864.=El Secretario, Aurelio Rico. 2492

BANCO DE ECONOMÍAS.—DEBIENDO TENER LUGAR el dia 18 del actual, á las doce de la mañana, la junta general de socios que previene el art. 31 de los estatutos, conforme con los anuncios insertos en la GACETA oficial y *Diario de Avisos* de 21 de Noviembre, la Gerencia y Consejo de Vigilancia, en su deseo de que todos los impositores puedan apreciar el estado de la Sociedad, recomiendan á los mismos su precisa asistencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1864.=El Presidente del Consejo de Inspeccion, Joaquin Arguidas.=El Administrador delegado, Santiago Lirio. 2441

SANTOS DEL DIA.

Santa Bibiana, virgen y mártir; San Pedro Crisólogo, Obispo, y Santa Elisa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712,89	0°,2	0°,2	E. N. E	Celajería.
9 m.	713,48	1°,8	2°,2	E. N. E	Idem.
12...	712,92	7°,0	8°,7	E. N. E	Despej.°
3 t..	712,10	8°,9	11°,1	E. S. E	Idem.
6 t..	712,23	5°,4	6°,8	E. S. E.	Idem.
9 n.	712,76	5°,0	6°,2	E. S. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia	9°,8	12°,3
Temperatura máxima al sol	17°,8	23°,3
Temperatura mínima del dia	—0°,2	—0°,2

Evaporacion en las 24 horas. 0,4 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Santander, Segovia y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Diciembre de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura grado centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.ª	771,5	6,8	N. O..	Brisa.	Cubierto.	Gran ol.
Oviedo id.	772,2	8,0	Idem..	Idem	Idem....	»
Coruña id	770,2	10,6	N. E..	Idem	Idem....	Agitada.
Badajoz id	763,5	5,0	Norte.	Idem.	Niebla..	»
Tarifa id.	766,8	16,2	Este..	Vien.°	Cubierto.	Rizada.
Grana. id.	769,5	4,6	N. E..	Calma	Idem....	»
Murcia id.	771,4	6,7	S. O..	Calma	Despej.°.	»
Valenc. id.	769,3	8,6	Oeste.	Brisa.	Idem....	»
Palma id.	770,3	9,4	Norte.	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Barcel.ª id	768,6	10,5	Idem.	Idem.	Nubes...	Idem.
Zarag.ª id	767,4	5,8	O. N. O	Idem.	Idem....	»
Soria id..	771,7	1,0	N. E..	Calma	Despej.°.	»
Búrgos id	772,5	—1,3	Sur..	Idem.	Cub.°, ni.	»
Vallad. id.	776,4	0,2	N. E..	Idem.	Niebla...	»
Sal.ª id...	768,4	0,6	Este..	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	773,4	2,2	E. N. E	Idem.	Nubes...	»
Cd-Real id.	773,5	10,2	S. E...	Idem.	Niebla...	»
Alb. id...	774,1	0,5	O. N. O	Brisa.	Nubes...	»
Brest á las 8 mañ.ª.	768,1	6,4	N. O..	Idem	Idem....	Bella.
Bayona id	768,0	9,0	»	Idem	Lluvioso.	Muy ag.
Mars.ª id.	767,5	5,2	N. E..	Idem.	Despej.°.	En cal.ª
Op.° 30 á las 9 m.ª.	772,3	10,4	Sur..	Vien.°	Vapores	Rizada.
S. F.° id. á las 8 m.ª.	770,2	9,7	E¼NE	Calma	Nubes...	Tranq.ª
Sev.ª id. á las 9 m.ª	771,6	8,7	N. E..	Brisa.	Idem....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 27 de Noviembre de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	780,8	—25°,9	S. E...	Sereno.
Stokolmo...	»	»	»	»
Copenhague...	»	»	»	»
Viena.....	»	»	»	»
Leipzig.....	755,1	2°,3	S.....	Nuboso.
Berna.....	758,7	4°,1	N. E...	Idem.
Greenwich...	»	»	»	»
Bruselas.....	753,4	4°,9	S. S. O.	Alg.ª nube.
Dunquerque..	751,0	8°,8	O. N. O.	Brumoso.
París.....	765,5	5°,1	O.....	Cási cub.
Burdeos.....	763,7	8°,2	O.....	Lluvioso.
Lyon.....	762,1	8°,0	O.....	Nuboso.
Turin.....	751,6	5°,8	E.....	Sereno.
Florencia.....	748,1	8°,5	N.....	Cubierto.
Roma.....	»	»	»	»
Nápoles.....	749,8	9°,7	O. N. O.	Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.628 fanegas de **trigo.**
1.649 **arrobas de harina de id.**
8.672 **arrobas de carbon.**
125 **vacas, que componen 48.478 libras de peso.**
590 **carneros, que hacen 11.752 id. id**
317 cerdos degollados ayer, que hacen **79.228** id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal ayer, 76 ¼ á 78 ¾ rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 28 á 31 **rs. fanega.**
Algarroba, á **30 rs. id.**
Trigo vendido..... 630 **fanegas.**
Quedan por vender... » id.
Precio máximo..... **51.**
Idem mínimo..... **42**
Idem medio..... **47,29.**

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Diciembre de **1864.=El Alcalde-Corregidor**, Conde de Puñonrostro.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 1.º de Diciembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-10 c., 48-00 y 48-05; á plazo, 48-40 y 30 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-95 p; á plazo, 43-40, 35, 45, 40, 45, 55 y 40 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 43.

Idem id. de segunda id., no publicado, 26 d.

Idem del personal, id., 22-35 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 93.

Idem de á 2.000 rs., no publicado, 94-25 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 93-25 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 92.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 91 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 93 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 87-75 y 65.

Acciones del Banco de España, no publicado, 190 p.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 45 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d.
París á 8 dias vista, 5-00.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	par.	»	Lugo.....	»	»
Alicante....	»	¼ d.	Málaga....	»	½
Almería.....	»	¼	Murcia....	»	¼
Avila.....	¼	»	Orense....	»	»
Badajoz.....	»	⅛ p.	Oviedo....	»	¼ d.
Barcelona...	»	1⅛ d.	Palencia...	par.	»
Bilbao.....	»	¼ d.	Pamplona .	»	½ p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	»
Cádiz.....	2	»	San Sebas-		
Castellon...	»	»	tian.....	»	¼ p.
Ciudad-Real.	»	»	Santander.	par p.	»
Córdoba....	»	⅝ d.	Santiago...	»	»
Coruña.....	⅝	»	Segovia....	⅛	»
Cuenca.....	»	»	Sevilla....	»	½ p.
Gerona.....	»	»	Soria.....	⅛ p.	»
Granada.....	par.	»	Tarragona .	»	½ d.
Guadalajara.	par p.	»	Teruel.....	»	»
Huelva.....	»	»	Toledo.....	par.	»
Huesca.....	»	»	Valencia...	»	¾ d.
Jaen.....	par.	»	Valladolid..	»	»
Leon.....	¼	»	Vitoria.....	»	¼ p.
Lérida.....	»	»	Zamora.....	»	¼ d.
Logroño....	»	⅛	Zaragoza...	»	⅛ d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 28 *de Noviembre.*—Interior, 43-25.—Diferida, 40-25.

Amsterdam 28 *de Noviembre.*—Interior, 42 ⅞.—Diferida, 40 ⅞.

Francfort 28 *de Noviembre.*—Interior, 43 ⅝.—Diferida, 41 ⅛.

Lóndres 28 *de Noviembre.*—Consolidados, 89 ¼, ⅝.—Interior español, 48 ⅞.—Diferido, 42.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Aventuras imperiales.*—Baile.—¡*El miércoles*!, pieza nueva en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La comedia en cuatro actos titulada *Contigo pan y cebolla.*—Baile.—*Las hazañas de Calleja*, pieza nueva en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Un héroe*, comedia nueva en un acto.—*Como el pez en el agua*, comedia nueva en un acto.—*Las sillas de mano*, zarzuela nueva en un acto.—*Sistema homeopático.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*El toque de ánimas*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—*Urganda la desconocida*, comedia de mágia en cinco actos y 18 cuadros.

CAMPOS ELÍSEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, ria, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.

Entrada general, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.